

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en la Sección Teruel del Boletín Oficial de Aragón para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Los expedientes objeto de esta información se encuentra depositados en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Cabra de Mora, a 10 de junio de 2016.- El Alcalde, Fdo.: Samuel Monleón Montesinos.

Núm. 69.515

COMARCA DEL BAJO MARTÍN

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP TE núm. 102 de 31 de mayo de 2016, contra el acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal de la Comarca del Bajo Martín en sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2016 de aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento del Servicio de Habilitación y Terapia Ocupacional de la Comarca del Bajo Martín, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a la publicación del texto íntegro del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE HABILITACIÓN Y TERAPIA OCUPACIONAL DE LA COMARCA DEL BAJO MARTÍN.

La Comarca del Bajo Martín cuenta con la infraestructura tanto física como funcional de Centro de Día Valdezafán. La misma sirve de soporte a servicios externos al mismo como el servicio de comidas a domicilio y el servicio de terapia ocupacional en las residencias de tercera edad de la zona y en grupos en diferentes localidades.

También, dando respuesta a necesidades que han ido surgiendo, en el propio Centro de día se han asumido servicios de terapia ocupacional personalizados, intentando encajarlos en las modalidades de estancias continuadas a jornadas parciales.

Por esto, nos planteamos la regulación de un nuevo Servicio de habilitación y terapia ocupacional que recoja la realidad actual de este servicio.

El Servicio de habilitación y terapia ocupacional se define como el conjunto de intervenciones dirigidas, en función de las necesidades de cada persona, a prevenir o reducir una limitación en la actividad o alteración de la función física, intelectual, sensorial o mental, así como a mantener o mejorar habilidades ya adquiridas, con la finalidad de conseguir el mayor grado posible de autonomía personal, adaptación a su entorno e integración en la vida comunitaria. Este servicio también se dirige a realizar una evaluación técnica a nivel de adaptaciones en el hogar y ayudas técnicas, prevenir accidentes en el hogar y asesorar a las familias.

CAPÍTULO I - CONCEPTO Y FINALIDAD

Artículo 1.- El objeto de este Reglamento es regular el funcionamiento general del servicio de habilitación y terapia ocupacional gestionado desde la Comarca del Bajo Martín.

Artículo 2.- Los principales objetivos del servicio de habilitación y terapia ocupacional serán los siguientes:

Mantener las capacidades cognitivas (memoria, atención, razonamiento, lenguaje,...) al máximo nivel de funcionamiento que sea posible.

Prevenir la aparición de posibles deterioros tanto físicos como mentales.

Conseguir un buen estado físico (movilidad articular, fuerza, agilidad,..)

Conseguir el mayor grado posible de autonomía personal, adaptación a su entorno, mejora en la calidad de vida e integración en la vida comunitaria

Promoción de la salud.

Artículo 3.- Funciones del Personal del Programa:

Para la prestación del servicio intervendrá el siguiente personal: Trabajador Social y terapeuta ocupacional.

1.- El Trabajador Social realiza la recepción de solicitud del servicio; el estudio, valoración, asignación del servicio, control y seguimiento de la situación del usuario y evaluación, así como elevar la propuesta que considere a la Comarca.

2.- La Terapeuta ocupacional es la encargada de la valoración específica de terapia ocupacional del usuario, la prestación directa de las actividades adecuadas en cada caso (Orientación a la realidad, Estimulación cognitiva, Movilidad, Actividades manipulativas) y la coordinación con el Trabajador Social sobre evolución del usuario e incidencias.

CAPÍTULO II - SERVICIOS O MODALIDADES A PRESTAR

Artículo 4.- Se plantean las siguientes modalidades de servicio:

1. Servicio en las residencias de Tercera edad públicas o de iniciativa social de la zona: Consiste en la prestación de cuatro horas semanales de servicio distribuidas en dos días a la semana.
2. Servicio en grupos estables organizados en las localidades de la Comarca: Se configura como curso anual y se requiere un grupo mínimo de cuatro personas para la prestación efectiva del servicio además la colaboración municipal en la cesión de un espacio adecuado para su desarrollo. Se puede optar por un día a la semana 1 hora o un día a la semana 2 horas.
3. Servicio personalizado prestado en la sede del Centro de día "Valdezafán": Es un servicio personalizado que atiende dos días a la semana de 10:00h a 13:00h según el calendario de organización del Centro.
4. Consultas individuales puntuales.

CAPÍTULO III - DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 5.- Son usuarios potenciales del Servicio aquellas personas que tengan dificultades para realizar las AVD, fundamentalmente con problemas del desempeño tanto de tipo físico (F) como de tipo cognitivo (C) o ambos. Los problemas de desempeño tipo C, incluyen la no comprensión de la tarea, la ejecución sin coherencia y la falta de iniciativa para su realización.

Artículo 6.- Las personas usuarias habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Residencia legal en España.
- b) Residir y estar empadronado en alguno de los municipios de la Comarca.
Excepcionalmente podrán ser usuarias las personas que aún sin estar empadronadas demuestren un arraigo en cualquiera de las localidades de la Comarca.
- e) No presentar trastornos de conducta que alteren la prestación del servicio.
- f) En los casos de prestación del servicio en los centros residenciales las personas usuarias deberán tener la condición de residentes de los mismos.

Artículo 7.- Se considerará unidad de convivencia, a los efectos del presente Reglamento, la formada por el usuario y su cónyuge o pareja.

Artículo 8.- La valoración de la necesidad será realizada por los Trabajadores Sociales de la Comarca, en función de la situación personal del usuario y situación socio-familiar de la unidad de convivencia, elaborando un informe social preceptivo que sirva de base para la resolución de la solicitud.

Artículo 9.- La situación económica de la unidad de convivencia se tendrá en cuenta para la determinación de la aportación o cuota por el Servicio que corresponda y para determinar la prioridad en la lista de espera.

Artículo 10.- Son derechos de los usuarios del Servicio:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.
- c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- e) Recibir información puntual de las condiciones y contenidos, así como de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- f) Ser informados sobre el estado tramitación de su expediente.
- g) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer y utilizar los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- h) Cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.
- j) Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne y durante el horario que se establezca.

Artículo 11.- Deberes de los usuarios del Servicio:

Las personas usuarias del Servicio tienen los siguientes deberes:

Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio, establecidas en el acuerdo firmado entre las partes
Permitir la labor de los profesionales del Centro Comarcal de Servicios Sociales en la valoración y tratamiento de su problemática y el contacto de éstos con familiares cuando así se considere necesario.

Mantener un trato respetuoso y correcto con las personas que prestan el servicio.

Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.

Facilitar correctamente los datos necesarios para la concesión y prestación del servicio así como responsabilizarse de la veracidad de los mismos, e informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.

Aceptar la distribución del horario que la Comarca establezca según la organización y disponibilidad del servicio

Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD E INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 12.- Se establece un procedimiento para cada modalidad de servicio, conforme a lo dispuesto en los Anexos I y II.

Artículo 13.- En los casos de prestación del servicio en las residencias de tercera edad, en noviembre de cada año se presentará la solicitud de mantenimiento del servicio para el ejercicio siguiente con especificación del número de personas participantes previstas.

Artículo 14.- En el caso de servicio para grupos en enero de cada año cada usuario formalizará la matrícula individual correspondiente. En casos justificados por la situación de necesidad, podrá iniciarse el servicio a lo largo del año, siendo el tiempo de referencia mínimo el trimestre y ajustando la cuota a ese tiempo. Durante el periodo vacacional de la titular del servicio no habrá actividad.

Artículo 15.- En los casos de servicio personalizado el expediente se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud según modelo normalizado a disposición de los ciudadanos en el Servicio Social de Base.

La solicitud deberá ir acompañada por los siguientes documentos:

Fotocopia del DNI del interesado.

Certificado de empadronamiento.

Las personas que aleguen minusvalía y/o dependencia presentarán el correspondiente documento acreditativo (Certificados oficiales expedidos por la administración competente o en su defecto Test Delta).

Declaración del IRPF y certificados de los ingresos percibidos por cualquier concepto por la unidad de convivencia (pensiones, nominas, rentas...)

Número de Cuenta de la entidad bancaria para la domiciliación del coste del servicio.

Valoración social.

Artículo 16.- En los casos de consultas individuales puntuales, se cumplimentará correspondiente solicitud, con especificación del motivo de la misma.

Artículo 17.- Las solicitudes serán presentadas en el Registro general de la Comarca.

Artículo 18.- Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúnen los requisitos señalados en el artículo 6º de este Reglamento y, en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos "preceptivos", con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 19.- Completa la solicitud, en un plazo máximo de diez días, salvo casos excepcionales, será valorada por el Trabajador Social del Servicio Social de Base, emitiendo Informe Social preceptivo, que debe contemplar necesariamente:

1. Que el solicitante (usuario) cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificarán los motivos.

2. Tipo de servicio que se asigna, horario de atención y cuota a pagar.

Artículo 20.- Una vez incoado el expediente y constatado posteriormente el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informe técnico, se emitirá resolución expresa por el Presidente Comarcal o Consejero Delegado para notificación al interesado.

Artículo 21.- Las solicitudes podrán denegarse:

1. Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos 5º y 6º del presente Reglamento.

2. Por falta de consignación presupuestaria.

CAPÍTULO V - CONCESIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 19º.- El acceso al servicio público de habilitación y terapia ocupacional, estará condicionado a la disponibilidad de los recursos económicos, materiales, personales y técnicos por parte de la Comarca prestadora del servicio. La prestación del servicio será incompatible con la percepción de otro servicio de similares características, otorgado desde otro sistema de protección o desde los mismos centros de carácter social a los que asista el usuario.

CAPÍTULO VI - CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS

Artículo 20º.- La Comarca de Bajo Martín, regulará mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal la tasa que defina la aportación económica de los usuarios del Servicio de habilitación y terapia ocupacional, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la comarca a la prestación del servicio.

Artículo 21º.- Se establecerán diferentes aportaciones en función de la modalidad de servicio concedido.

Artículo 22. A efectos del cálculo de la tasa en el caso de atención personalizada se tendrán en cuenta, siempre y en todos los casos la situación económica y social de la unidad de convivencia.

Artículo 24º.- La gestión y cobro de la tasa aprobada por la Comarca será recaudada por la propia entidad.

Artículo 25º.- La tasa que puede establecer Comarca de Bajo Martín podrá ser revisada cuando se estime oportuno para mantener el equilibrio presupuestario, con el fin de facilitar el servicio al usuario en las mejores condiciones económicas.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Fotocopia de los DNI del solicitante
- Certificado de empadronamiento en un municipio de la Comarca del Bajo Martín
- Documento acreditativo de la pensión que se percibe del año en curso.
- Fotocopia de la última Declaración del IRPF. En su defecto documentos acreditativos de los ingresos por nóminas, certificado de rentas de capital, o aquellos que se considere oportunos
- Resolución del grado de dependencia y/o calificación de minusvalía, si procede. En otro caso, Test Delta cumplimentado por atención primaria de salud.

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DEL BAJO MARTIN

“Aviso: De acuerdo con la LOPD, le informamos que sus datos personales y dirección de correo electrónico forman parte de un fichero, cuyo responsable es la Comarca del Bajo Martín, siendo la finalidad del fichero, la gestión de carácter fiscal, contable, administrativa de la entidad. Si lo desea, podrá usted ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos enviando un mensaje a la siguiente dirección de correo electrónico a comarca@comarcabajomartin.com, indicando en la línea de “Asunto” el derecho que desea ejercitar. “

ANEXO II. SOLICITUD SERVICIO DE TERAPIA OCUPACIONAL

DATOS IDENTIFICATIVOS:

Nombre del Centro _____
 Dirección _____
 Localidad _____ Teléfono _____
 Representante legal _____

SOLICITA que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de funcionamiento del servicio de Habilitación y Terapia Ocupacional de la Comarca del Bajo Martín, que regula el acceso de los usuarios al mismo, publicado en el BOP TE nº , de , se admita a trámite la relación adjunta y le sea concedido el servicio dos días a la semana con un total de cuatro horas de servicio.

Y me comprometo ante la Comarca del Bajo Martín a respetar las normas de funcionamiento del servicio reguladas en el Reglamento del mismo

Y AUTORIZA a La Comarca del Bajo Martín proceder al cobro de la cuota correspondiente por la prestación del Servicio reconocido, en el siguiente número de cuenta:

Entidad _____ de _____

CÓDIGO IBAN

PAÍS D.C. IBAN CÓD. BANCO CÓD. SUCURSAL D. C. Nº DE CUENTA

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DEL BAJO MARTIN

“Aviso: De acuerdo con la LOPD, le informamos que sus datos personales y dirección de correo electrónico forman parte de un fichero, cuyo responsable es la Comarca del Bajo Martín, siendo la finalidad del fichero, la gestión de carácter fiscal, contable, administrativa de la entidad. Si lo desea, podrá usted ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos enviando un mensaje a la siguiente dirección de correo electrónico a comarca@comarcabajomartin.com, indicando en la línea de “Asunto” el derecho que desea ejercitar. “

Relación de residentes usuarios del Servicio de Habilitación y Terapia Ocupacional
CENTRO RESIDENCIAL _____
AÑO 201_____

En Híjar, a 28 de junio de 2016.- El Presidente, D. Antonio Del Río Macipe.

Núm. 69.640

ANDORRA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 20 de julio de 2016 se han aprobado las bases específicas para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Monitor de Gimnasia en el Patronato Municipal de Deportes de Andorra, mediante el sistema de concurso-oposición.

BASES QUE REGIRAN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, CON CARÁCTER TEMPORAL, DE UN PUESTO DE MONITOR DE GIMNASIA EN EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ANDORRA (TERUEL)

PRIMERO.- OBJETO

1.1.-Es objeto de las presentes bases el establecimiento de las normas generales que han de regir el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal hasta la reincorporación de su titular, de un puesto de MONITOR DE GIMNASIA, Grupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición libre, perteneciente a la plantilla de personal laboral del Patronato Municipal de Deportes, organismo autónomo dependiente del Ayuntamiento de Andorra.

1.2.-La naturaleza contractual será laboral de carácter temporal y, tendrá por objeto sustituir la situación de excedencia con reserva del puesto de trabajo respecto de una empleada municipal y hasta en cuanto aquella situación persista.

1.3.-Las funciones principales del puesto de trabajo a desarrollar serán las propias de la categoría de MONITOR DE GIMNASIA.

1.4.- Las presente bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y, salvo que se disponga otra cosa, las sucesivas publicaciones se efectuarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Andorra así como en la página Web Municipal (www.ayuntamientoandorra.es)

1.5.- El presente procedimiento de selección es de tramitación urgente

SEGUNDO.- REQUISITOS.

2.1 Para ser admitidos a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Tener la nacionalidad española o reunir, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tener cumplidos la edad de 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para al acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

No hallarse incurso en alguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente así como no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones debiendo poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cargo.

Estar en posesión del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente. En caso